



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02507.7 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 10 de octubre de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha dos de marzo de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 26 de agosto de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa al #####, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en DERECHO.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con la gestión de una **reclamación** por parte de #####. El reclamante indica que interpuso una **reclamación** en ##### y que únicamente recibió un correo electrónico automático en el que le indicaban que habían asignado su caso al departamento de Atención al cliente. Solicita una devolución del coste del envío del paquete, del coste del desplazamiento que tuvo que realizar y el interés legal del dinero, así como la iniciación de un expediente sancionador.

El árbitro único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente, haciendo hincapié en que la entidad reclamada ha desatendido la obligación regulada en el artículo 40 y la disposición final quinta de la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, dado que la normativa establece que los empresarios deben informar a los consumidores y usuarios acerca de las entidades acreditadas para la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, en el **plazo** máximo de un mes desde su interposición. El reclamante expone que no tiene la factura del coste del envío.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** indicando que la ##### no facilita los números identificativos de los envíos a los que hace referencia, por lo que, al no disponer de suficiente información, les es imposible localizar los envíos objeto de controversia, a fin de poder determinar si se produjo algún tipo de incidencia.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de las pretensiones del reclamante en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.3 a) del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo; no se aportan los elementos indispensables para el conocimiento del fondo del asunto.

Por otro lado, se plantea una cuestión que afecta a la potestad inspectora y sancionadora de la administración que está regulada por normas de derecho necesario que ésta aplica de conformidad con las competencias que tiene atribuidas, sin que, en ningún caso, puedan ser objeto de decisión de los órganos arbitrales.

Quedando expedita la vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

La citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.